



ES COPIA SIMPLE

Mª Angeles Trigueros Parra  
NOTARIO  
C/ Jaime I, Nº 9, Esc Drcha, 1º A  
Teléf.868955941-Fax 968967523  
MURCIA

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. -----**  
**NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE -----**  
**EN MURCIA,** a cuatro de febrero de dos mil ocho.

Ante mí, **MARÍA ÁNGELES TRIGUEROS PARRA,** Notario de esta Ciudad y del Ilustre Colegio Notarial de Albacete. -----

**===== C O M P A R E C E N =====**

El Excmo. Sr. **DON PEDRO ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ,** mayor de edad, casado, Consejero de Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con domicilio a efectos de su cargo en Murcia, "Casa Díaz-Cassou", calle Santa Teresa, 21, 2ª planta, C. P. 30071, y con D.N.I. y N.I.F. 34.806.990-D. -----

El Ilmo. Sr. **DON FRANCISCO LUIS VALDÉS-ALBISTUR HELLÍN,** mayor de edad, casado, Secretario General de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con domicilio a efectos de su cargo en Murcia, "Casa Díaz-Cassou", calle Santa Teresa, 21, 2ª planta, C. P. 30071, con D.N.I. y N.I.F. 27.469.314-T. -----

El Ilmo. Sr. **DON ANTONIO MARTÍNEZ LÓPEZ,** mayor de edad, casado, Director General de Promoción Cultural de la citada Consejería, con domicilio a efectos de su cargo en Murcia, Plaza Fontes, 2, "Palacio de los Pacheco", C.P. 30071, con D.N.I. y N.I.F. 74.356.423-E. -----

**INTERVIENEN:** El Excmo. Sr. **DON PEDRO ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ,** en su carácter de Consejero de Cultura, Educación y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en nombre y representación de la **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA** (como entidad fundadora), de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos, en Murcia, "Casa Díaz-Cassou", calle Santa Teresa, 21, 2ª planta, C. P. 30071, y con C.I.F. s3011001I. -----

Ejerce esta representación en virtud de su cargo, cuyo ejercicio actual me consta por notoriedad, el cual resulta de su nombramiento para

el mismo por Decreto de la Presidencia 35/2.007, de 2 de Julio, con las atribuciones que le señalan los artículos 37 y 38 de la Ley 6/2004, de 28 de Diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; estando expresamente facultado al efecto de la presente en virtud de certificación de fecha veinticinco de Enero de dos mil ocho, expedida por el Excmo. Sr. Don Juan Antonio De Heras Tudela, Secretario del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, en funciones, y Consejero de Presidencia. Copia compulsada "y conforme con el original del que es fotocopia", de fecha veintinueve de Enero de dos mil ocho, según sello que figura en la misma, por la Funcionaria Autorizada, Doña Pilar Martínez Tarín, de conformidad con el artículo 46.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El original de esta certificación se presentará, en su caso, donde fuese necesario, si así se exigiere. -----

**Interviene además en su propio nombre y derecho,** como titular del citado cargo público **para aceptar el cargo patrono,** concretamente de Presidente del Patronato de la Fundación. -----

El Ilmo. Sr. **DON FRANCISCO LUIS VALDÉS-ALBISTUR HELLÍN** y el Ilmo. Sr. **DON ANTONIO MARTÍNEZ LÓPEZ,** intervienen únicamente **en su propio nombre y derecho,** como titulares de sus anteriormente mencionados cargos públicos, cuyo ejercicio me consta por notoriedad, a los efectos de **aceptar** en este instrumento **sus respectivos cargos de patronos,** que se señalan más adelante. -----

Les identifico por medio de sus referidos documentos de identidad, que me exhiben, y tienen a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar esta **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN,** y al efecto, -----

===== **E X P O N E N** =====

I.- Que la **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA,** en sesión del Consejo de Gobierno de siete de Diciembre de dos mil siete, conforme se pone de manifiesto en la certificación incorporada, antes mencionada en la intervención, de fecha veinticinco de Enero de dos mil ocho, ha dispuesto autorizar la constitución de una fundación, con la denominación, fines, domicilio, órganos directivos, ámbito territorial de acción y dotación, entre otros



extremos, que constan en los Estatutos que más adelante se detallan. -----

II.- Que, la **COMUNIDAD AUTÓNOMA** referida, representada en la forma expuesta, lleva a cabo en este acto la constitución de una fundación, de acuerdo con las siguientes. -----

**===== E S T I P U L A C I O N E S =====**

**PRIMERA.- VOLUNTAD FUNDACIONAL.** La **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**, aquí representada por el Excmo. Sr. **DON PEDRO ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ**, formaliza públicamente en este acto el propósito de la misma de constituir una fundación, cuya denominación es "**FUNDACIÓN AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA**", para servir el fin de interés general que consta en los Estatutos Fundacionales. -----

Manifiesta el compareciente, en la representación que ostenta, que no existe fundación con igual denominación que la que se constituye, al menos en el ámbito que se dirá, lo que acredita con la oportuna **certificación** del Vicesecretario de la Consejería de Presidencia de la Región de Murcia por delegación del Secretario General, **acreditativa de que la denominación elegida no está previamente inscrita** en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, ni tampoco lo está en los Registros Estatales de Fundaciones Asistenciales, Docentes, Culturales, Deportivas, Agrícolas y Medioambientales; ni los Registros de Fundaciones de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Extremadura, Cataluña, Galicia, Islas Baleares, La Rioja y Valencia; de la cual me exhibe en este acto copia, cuyo original, en su caso, se presentará donde fuese necesario. -----

**SEGUNDA.- DOTACIÓN.-** La dotación de la fundación estará constituida por los siguientes bienes y derechos, que se estiman adecuados y suficientes para el cumplimiento de los fines fundacionales: -----

La **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

aporta a la fundación TREINTA MIL EUROS (30.000 €), acreditándose la realidad de esta aportación mediante la **orden de pago y la certificación de depósito** de esta cantidad en la cuenta abierta a nombre de la fundación (en constitución) en la entidad de crédito "Caja de Ahorros de Murcia", sita en Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo, 24, de primera de las cuales me exhibe copia, y de la segunda me entrega el original, que dejo unida a esta matriz para que forme parte integrante de la misma a todos los efectos, y cuyos originales, en su caso, se presentarán donde fuese necesario. ----

**TERCERA.- ESTATUTOS.** Me exhiben y entregan, **para su protocolización**, los Estatutos que ha de regir la vida de la fundación, que constan de ocho folios de papel común, escritos por su anverso y reverso, y firmados al final por el representante de la Comunidad Autónoma fundadora, cuya firma legitimo por haber sido puesta en mi presencia. ---

El representante de la Comunidad Autónoma fundadora, el Excmo. Sr. Don Pedro Alberto Cruz Sánchez, manifiesta que los Estatutos entregados coinciden exactamente con los que figuran como anexo al mencionado acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad, según resulta de la certificación aludida anteriormente. -----

**CUARTA.- PATRONATO.** El Patronato de la fundación estará constituido por los siguientes señores: -----

**Presidente:** El titular de la Consejería competente en materia de Cultura, (en la actualidad, el Excmo. Sr. Don Pedro Alberto Cruz Sánchez, aquí compareciente). -----

**Vicepresidente:** El titular de la Secretaría Autonómica competente en materia de Cultura, (en la actualidad la Ilma. Sra. Doña Marina García Vidal).

**Secretario:** El titular de la Secretaría General competente en materia de Cultura (en la actualidad el Ilmo. Sr. Don Francisco Luis Valdés-Albistur Hellín, aquí compareciente). -----

**Vocal:** El titular de la Secretaría General competente en materia de Presidencia (a esta fecha, el Ilmo. Sr. Don Antonio Sánchez-Solís de Querol).

**Vocal:** El titular de la Secretaría General competente en materia de Hacienda (hoy el Ilmo. Sr. Don Juan Antonio Morales Rodríguez). -----

**Vocal:** El titular de la Secretaría General competente en materia de Economía (actualmente el Ilmo. Sr. Don Juan José Beltrán Valcárcel). -----



**Vocal:** El Director General competente en materia de Comunicación (en la actualidad, la Ilma. Sra. Doña Carmen Guardia Valera). -----

**Vocal:** El Director General competente en materia de Promoción Turística (hoy el Ilmo. Sr. Don Ángel Miguel Campos Gil ). -----

**Vocal:** El Director General competente en materia de Bellas Artes y Bienes Culturales (actualmente el Ilmo. Sr. Don José Miguel Noguera Celdrán). -----

**Vocal:** El Director General competente en materia de Promoción Cultural (actualmente el Ilmo. Sr. Don Antonio Martínez López, aquí compareciente). -----

Las circunstancias personales de los tres patronos que están **presentes** en este otorgamiento constan ya en la comparecencia de esta escritura, los cuales, **aceptan en este acto** sus respectivos nombramientos y cargos, manifestando no estar incurso en causa de incompatibilidad alguna. -----

En cuanto al resto de miembros del Patronato **no comparecientes** en este acto, aceptarán sus cargos respectivos bien mediante documentos privados con firmas legitimadas notarialmente o mediante certificación expedida por el Secretario del Patronato con firma legitimada notarialmente, o por comparecencia de los mismos en el Registro de Fundaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 50/2.002, de 20 de Diciembre de Fundaciones. -----

**===== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN =====**

Hechas las reservas y advertencias legales, entre ellas la relativa a la necesaria inscripción en el Registro de Fundaciones competente y al cese de los patronos y la responsabilidad solidaria de los mismos por las deudas contraídas en nombre de la fundación y por los perjuicios que se irroguen por la falta de inscripción, caso de no haber instado la misma en un plazo de seis meses desde el otorgamiento de la presente, así como las

advertencias relativas al plazo de presentación para el pago del Impuesto, en su caso, su afección y las responsabilidades en que pudieran incurrir en caso de no efectuar su presentación. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de los datos obrantes en esta escritura a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Leída por mí esta escritura a los comparecientes, previa advertencia del derecho que tienen a leerla por sí, del que no usan, prestan su consentimiento y firman conmigo, el Notario, que de su contenido, extendido en seis folios de la serie 8I, números 9701255 y los cinco siguientes en orden. DOY FE. -----

Están las firmas de los comparecientes. Signado: M<sup>a</sup> Ángeles Trigueros. Rubricado y sellado.

**DILIGENCIA.** Hoy, cinco de febrero de dos mil ocho, comparece ante mí, el Ilmo. Sr. **DON JOSÉ MIGUEL NOGUERA CELDRÁN**, mayor de edad, casado, Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales de la mencionada Consejería, con domicilio a efectos de su cargo en Murcia, Plaza Fontes, 2, "Palacio de Los Pacheco", 1<sup>a</sup> planta, C.P. 30071, con D.N.I. y N.I.F. 29.048.023-N; interviene en su propio nombre y derecho, como titular de su anteriormente mencionado cargos público, cuyo ejercicio me consta por notoriedad, a los efectos de **aceptar** en esta misma escritura su **respectivo cargo de patrono**, anteriormente señalado, y **acepta en este acto** su correspondiente nombramiento de patrono y su cargo en el Patronato, manifestando no estar incurso en causa de incompatibilidad alguna. -----

Leída por mí, la presente diligencia, por su opción al señor compareciente, la encuentra conforme y firma conmigo el Notario que de su contenido, extendido en un folio de papel de uso exclusivo para documentos notariales, serie 8I, número 9701277, DOY FE. (De conformidad con artículo 154 del Reglamento Notarial, tras reforma del Real Decreto 45/2007, causa por la que la numeración de los folios no ha podido hacerse correlativamente: Diferencia de fechas entre





Región de Murcia  
Secretariado del Consejo de Gobierno

COMPULSADO y conforme con el  
original del que es fotocopia

Murcia 29 ENE. 2008



LA FUNCIONARIA AUTORIZADA

DON JUAN ANTONIO DE HERAS TUDELA, SECRETARIO EN  
FUNCIONES, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE MURCIA

**CERTIFICO:** Que, según resulta del acta de la sesión celebrada el día siete de diciembre de dos mil siete, a propuesta del Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno acuerda:

**Primero.-** Autorizar la constitución por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Fundación "Agencia de Promoción de la Cultura y las Artes de la Región de Murcia".

**Segundo.-** Aprobar los Estatutos de la Fundación, que figuran como Anexo al presente Acuerdo.

**Tercero.-** Autorizar la aportación, por parte de la Comunidad Autónoma, de 30.000'00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 15.07.00.455A.854.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, para el 2007, en concepto de dotación fundacional, que se hará efectiva conforme a lo previsto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

**Cuarto.-** Designar patronos de la Fundación a los siguientes cargos de la Comunidad Autónoma:

- El Consejero competente en materia de Cultura, como Presidente del Patronato.
- El Secretario Autonómico competente en materia de Cultura, como Vicepresidente.
- El Secretario General de la Consejería competente en materia de Cultura, como Secretario del Patronato.
- El Secretario General de la Consejería de Presidencia, como Vocal.
- El Secretario General de la Consejería competente en materia de Hacienda, como Vocal.

Este documento es propiedad de  
EL JEFE DE SERVICIO



Región de Murcia  
Secretariado del Consejo de Gobierno

- El Secretario General de la Consejería competente en materia de Economía, Empresa e Innovación, como Vocal.
- El Secretario Autonómico competente en materia de Turismo, como Vocal.
- El Director General competente en materia de Bellas Artes y Bienes Culturales, como Vocal.
- El Director General competente en materia de Promoción Cultural, como Vocal.

**Quinto.-** Facultar al Consejero de Cultura, Juventud y Deportes para que, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, realice el otorgamiento de la escritura de constitución de la Fundación y para cuantos trámites resulten necesarios hasta la inscripción de la misma en el correspondiente Registro.

Se da fe en virtud de  
EL JEFE DE SERVICIO

Y para que conste y a los precedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia, a veinticinco de enero de dos mil ocho.

COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia

Murcia 29 ENE. 2008



LA FUNCIONARIA AUTORIZADA

Fdo. PILAR MARTINEZ TARIN  
Válidez: Art. 46.3 Ley 30/1992



COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE LA REGIÓN DE MURCIA  
Consejería de Presidencia  
Secretaría General

JOAQUÍN BELMONTE GÓMEZ, VICESECRETARIO DE LA  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE LA REGIÓN DE MURCIA Y POR DELEGACIÓN DEL  
SECRETARIO GENERAL (SEGÚN RESOLUCIÓN DE 11-06-2002,  
B.O.R.M. 20-06-2002),

**CERTIFICO:**

Que examinados los datos que obran en el Registro de Fundaciones de la  
Región de Murcia, no figura inscrita ninguna Fundación cuya denominación  
coincida o se asemeje a las siguientes:

**"FUNDACIÓN AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y  
LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA"**

Que consultados los Registros Estatales de Fundaciones Asistenciales,  
Docentes, Culturales, Deportivas, Agrícolas y Medioambientales, así como  
los correspondientes de las Comunidades Autónomas (1) nos indican que  
tampoco tienen constancia de ninguna Fundación con la referida  
denominación.

(1) Han contestado las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón,  
Asturias, Castilla-La Mancha, Extremadura, Cataluña, Galicia, Islas  
Baleares, La Rioja y Valencia.

Y para que así conste, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del  
Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento  
del Registro de Fundaciones, expido el presente certificado en Murcia a uno  
de octubre de dos mil siete.



## **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Denominación y naturaleza.**

Con la denominación de Fundación "Agencia de Promoción de la Cultura y las Artes de la Región de Murcia" el gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia constituye una organización de naturaleza fundacional sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

#### **Artículo 2.- Personalidad y capacidad.**

1. La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

2. Por tanto, la Fundación podrá, con carácter enunciativo y no limitativo:

- Adquirir por cualquier título, conservar, poseer, administrar, enajenar, gravar y disponer de bienes muebles, inmuebles y derechos reales;
- Celebrar todo género de actos y contratos;
- Concertar operaciones crediticias; obligarse, renunciar y transigir bienes y derechos,
- Promover, oponerse, seguir y desistir de los procedimientos que fueren oportunos;
- Ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones, ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, Ordinarios y Especiales, y Organismos y Dependencias de las Administraciones Públicas, sin otras limitaciones que las expresamente establecidas por las disposiciones legales que fueren aplicables a esta clase de fundaciones, y las prevenidas en estos Estatutos.

### **Artículo 3.- Régimen y duración.**

1. La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.
2. La Fundación tiene vocación de permanencia en tanto se desarrollen los fines que constituyen su objeto. No obstante, si en algún momento se considerase que sus fines propios han sido cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

### **Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.**

1. La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación radicará en la denominada «*Casa Diaz Cassou*», C/ Santa Teresa 21, 30005, de Murcia.
3. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

### **Artículo 5.- Ámbito de actuación.**

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la Región de Murcia.

## **TÍTULO SEGUNDO FINES FUNDACIONALES**

### **Artículo 6.- Fines.**

1. La Fundación tiene por objeto el cumplimiento de sus fines propios consistentes en:
  - a) Defender y sustentar los intereses regionales en el contexto nacional e internacional, tomando en consideración que la cultura y las artes generan espacios óptimos de comunicación, intercambio y resolución de conflictos.



- b) Realizar actividades artísticas y culturales en su sentido más amplio y en particular, promover las artes escénicas, la música, las artes visuales, el audiovisual y las industrias culturales.
- c) Fomentar la oferta cultural y artística de la Región de Murcia, así como la generación de los beneficios directos y las externalidades asociadas a este crecimiento, incentivando la exportación y el intercambio de bienes y servicios culturales.
- d) Promover el desarrollo del capital creativo de la Región de Murcia, mejorando las oportunidades de aprendizaje, profesionalización, distribución y difusión regional, nacional e internacional de las obras de los artistas de la Región de Murcia, impulsando la promoción exterior de la cultura y las artes.
- e) Contribuir a la construcción de una imagen de marca del territorio regional que, asociada a la promoción comercial y a la apertura de nuevos mercados, esté fuertemente connotada por su oferta artística y cultural como Región abierta al visitante, importadora y exportadora de productos creativos.
- f) Ligar la identidad de la Región de Murcia a valores asociados a la producción cultural y a la cultura contemporánea global, como son la innovación, la creatividad, la inclusión, el conocimiento, el dinamismo, el placer y la calidad de vida.

2. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### **Artículo 7.- Desarrollo de los fines.**

Para el eficaz cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar, por sí sola o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, locales, regionales, nacionales o extranjeras, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Producción y gestión de proyectos artísticos y culturales.
- b) Convocatorias de becas y ayudas.
- c) Realización de cursos, seminarios y jornadas.
- d) Acuerdos y convenios de colaboración.
- e) Elaboración de estudios, informes sectoriales y asesoramiento.

- f) Participación en foros de debate, redes y programas culturales, organismos regionales, nacionales e internacionales, ferias y festivales, etc.
- g) Acciones de marketing y comunicación cultural.
- h) Acciones de cooperación e intercambio cultural.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.**

##### **Artículo 8.- Destino de las rentas e Ingresos.**

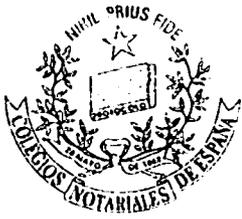
1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 % de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los 4 años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

##### **Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios.**

1. Sin perjuicio de que el destinatario básico de los beneficios de la Fundación sea la sociedad española en su conjunto y sin menoscabo de las acciones de puedan realizarse en el contexto internacional, los beneficiarios principales de la Fundación serán las personas físicas y jurídicas domiciliadas en la Región de Murcia, con arreglo a los reglamentos e instrucciones de servicios que, en cada momento, determine el Patronato.

2. Cuando por la propia naturaleza de los servicios prestados por la Fundación, se observe la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la determinación de los mismos se realizará por el Patronato teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidades de



aprovechamiento de los aspirantes, siguiendo criterios de imparcialidad y no discriminación.

## TÍTULO CUARTO GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

### Artículo 10.- Órganos.

Son Órganos de la Fundación:

- Presidente de Honor
- El Patronato.
- El Director-Gerente.

### *SECCIÓN I.- EL PATRONATO.*

### Artículo 11.- Naturaleza y funciones.

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos. Su competencia se extenderá a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos, con independencia de las demás funciones que se le otorgan en los mismos.

2. En concreto, le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Cumplir el fin fundacional, aprobando los programas periódicos de actuación y fijando las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, acordando la adquisición, venta o imposición de un gravamen real sobre inmuebles, previa autorización del Protectorado en los casos que lo exija la legislación vigente.
- c) Autorizar los gastos de disposición del patrimonio, en los casos en que la legislación vigente no exija autorización del Protectorado.

- d) Acordar la modificación de sus Estatutos, previa autorización del Protectorado.
- e) Elaborar, examinar y aprobar anualmente el presupuesto de la Fundación, así como el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados de cada ejercicio, y que el propio Patronato elevará al Protectorado a los fines previstos en la legislación vigente.
- f) Practicar la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos.
- g) Aprobar la memoria anual de actividades.
- h) Promover la extinción de la Fundación, cuando el objeto de la misma fuese de imposible cumplimiento, cuando hubiese sido íntegramente realizado o cuando así resulte de su fusión con otra Fundación, procediendo a su liquidación y determinación del destino que haya que darse al remanente de bienes resultante de la misma, bajo la supervisión del Protectorado prevista por la legislación.
- i) Dictar el Reglamento de Régimen Interior de desarrollo de los Estatutos y cuantos resulten necesarios para la organización y funcionamiento de la Fundación.
- j) Interpretar los Estatutos y Reglamentos Internos.
- k) Nombrar y cesar a los miembros de la Comisión Técnica, con arreglo a los Reglamentos Internos aprobados por el Patronato.
- l) Nombrar, cesar y apoderar, en su caso, al Director-Gerente, y contratar a las entidades de prestación de servicios externos en el campo laboral, fiscal, contable y de auditoría.
- m) Fijar las cuantías que, en concepto de reembolso de gastos, deban percibir los miembros de los órganos de gobierno o asesoramiento de la Fundación.
- n) Fijar la retribución de aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.
- o) Realizar todos los actos que interesen a la Fundación y que no hayan sido expresamente atribuidos a otros órganos por la Ley o estos Estatutos, ejercitando a tales efectos las competencias correspondientes de gobierno, dirección, administración y representación de la Fundación.
- p) Suministrar cuanta información suficiente de los fines y actividades de la Fundación precisen sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
- q) Cualquier otra que le asigne la normativa vigente en la materia.



#### **Artículo 12.- Composición del Patronato.**

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de seis (6) miembros.
2. Serán patronos las siguientes personas:
  - Al titular de la Consejería competente en materia de Cultura, como Presidente del Patronato.
  - Al titular de la Secretaría Autonómica competente en materia de Cultura como Vicepresidente.
  - Al titular de la Secretaría General competente en materia de Cultura, como Secretario del Patronato.

#### **Vocales:**

- Al titular de la Secretaría General competente en materia de Presidencia como vocal.
  - Al titular de la Secretaría General competente en materia de Hacienda, como vocal.
  - Al titular de la Secretaría General competente en materia de Economía, como vocal.
  - Al Director General competente en materia de Comunicación, como vocal
  - Al Director General competente en materia de Promoción Turística.
  - Al Director General competente en materia de Bellas Artes y Bienes Culturales, como vocal.
  - Al Director General competente en materia de Promoción Cultural como Vocal.
3. La designación y cese de los restantes patronos corresponderá, tanto en el acto fundacional como posteriormente al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero competente en materia de Cultura.
  5. A las reuniones del Patronato podrá asistir el Director-Gerente, con voz y sin voto.

#### **Artículo 13.- Duración del mandato y renovación.**

1. Los patronos fundadores ejercerán su cargo con carácter indefinido, cesando únicamente por las causas previstas en el artículo 15. Los patronos electivos desempeñarán sus cargos por un período de cuatro años, a partir de su nombramiento, pudiendo ser reelegidos tantas veces como el patronato lo juzgue conveniente.

2. Los patronos cesantes en cualquier renovación podrán ser nuevamente designados.

**Artículo 14.- Aceptación del cargo de Patrono.**

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado, con firma legitimada por el notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 15.- Cese de patronos.**

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los casos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Renuncia comunicada con las debidas formalidades.
- c) Por Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- d) Por cese en el cargo, por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- e) Por resolución judicial.
- f) Por el transcurso del período de su mandato.
- g) Por cualquier otra causa que determine la legislación vigente.

2. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado, y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo del Patrono.

**Artículo 16.- Organización del Patronato.**

1. El Patronato contará con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, cuyos cargos serán desempeñados por las personas a que se refiere el artículo 12 de estos Estatutos.



2. Podrán establecerse otros cargos distintos a aquellos, de acuerdo con el correspondiente Reglamento Interno del Patronato, donde se fijarán sus funciones, nombramiento, cese y sustitución.

#### **Artículo 17.- El Presidente.**

Ostentará la representación de la Fundación ante toda la clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

#### **Artículo 18.- El Vicepresidente.**

Le corresponde, por su orden, realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determinen por acuerdo del Patronato.

#### **Artículo 19.- El Secretario.**

1. Son funciones del Secretario:

- Custodiar la documentación perteneciente a la Fundación;
- Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato;
- Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y;
- Todas aquellas que expresamente le deleguen.

2. En los casos de enfermedad, ausencia o de estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

#### **Artículo 20.- Reuniones del Patronato y Convocatoria.**

1. El Patronato se reunirá tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación, convocándose al menos, dos veces al año. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien por iniciativa propia, bien por solicitud de un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación, a la fecha de su celebración, salvo casos de urgencia en los que el plazo podrá reducirse a cuarenta y ocho horas. Las convocatorias

serán cursadas mediante cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

3. No será preciso convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

#### **Artículo 21.- Requisitos para la validez de las reuniones.**

1. No podrán ser tratados en las reuniones asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que hallándose presentes en la misma la totalidad de los miembros del Patronato, lo acuerden por unanimidad.

2. Para la válida celebración de la reunión del Patronato será preciso la asistencia de la mitad más uno de los miembros. Si no se lograra quórum de asistencia en primera convocatoria, el Patronato podrá reunirse en segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera, siempre que concurren, al menos, cuatro patronos.

#### **Artículo 22.- Naturaleza de los cargos.**

1. Los cargos en el Patronato serán de confianza, honoríficos y de carácter personal, por lo que únicamente podrá ser ejercido por las personas que tengan realizado el nombramiento a su favor. En caso de los patronos llamados a ejercer la función por razón de su cargo, será personalmente quién lo ostente el que actúe como tal, pudiendo, no obstante, actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución o aquella en la que se delegue expresamente.

2. Las personas jurídicas que formen parte del patronato deberán designar a la persona o persona física que las representen en los términos establecidos en sus Estatutos.

#### **Artículo 23.- Adopción de acuerdos.**

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de sus miembros, dirimiendo el Presidente, con voto de calidad, los empates que puedan producirse.



**Artículo 24.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.**

1. Son obligaciones de los patronos, entre otras, hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron a aquél.

**Artículo 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono.**

1. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

2. Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione.

**SECCIÓN II.- EL PRESIDENTE DE HONOR Y EL DIRECTOR-GERENTE DE LA FUNDACIÓN.**

**Artículo 26.- El Presidente de Honor**

Será Presidente de Honor de la Fundación el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quien ostentará su representación honorífica y presidirá sus reuniones cuando lo estime oportuno.

**Artículo 27. - El Director-Gerente.**

El Patronato a propuesta del presidente, podrá nombrar un Director-Gerente de la Fundación mediante acuerdo que se adoptará por mayoría absoluta de sus miembros, pudiendo ser libremente revocado por este.

**Artículo 28.- Facultades del Director-Gerente.**

1. El Patronato podrá conceder poderes al Director-Gerente para que ejercite sus funciones, sin otra limitación que las establecidas en la legislación vigente y las que, por los presentes Estatutos, estén expresamente reservadas al Patronato.

2. Corresponderá al Director-Gerente, entre otras facultades, y con carácter enunciativo, las siguientes:

- a) La gestión y ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Fundación.
- b) La dirección de los servicios existentes en la Fundación, y en general, cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro del objeto y fines fundacionales.
- c) La preparación y proposición, de los programas de actuación anuales para desarrollar por la Fundación.
- d) Organizar la contabilidad y demás informes económicos-financieros y sociales de la Fundación, así como aquellos otros requeridos por el Patronato.
- e) Diseñar, proponer y ejecutar la política de personal.
- f) Aquellas otras funciones que expresamente le haya conferido el Patronato.

## TÍTULO QUINTO RÉGIMEN ECONÓMICO

### **Artículo 29.- Patrimonio fundacional.**

1. El capital de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma.

2. Unos y otros, deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 30.- Composición del Patrimonio.**

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, susceptibles de valoración económica, y especialmente por los siguientes:



- a) Bienes muebles e inmuebles y derechos reales sobre los mismos, que deberán constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Valores mobiliarios que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimiento bancario o de ahorro.
- c) Concesiones administrativas y derechos de uso, usufructo y enfiteusis.

#### **Artículo 31.- Adscripción del patrimonio fundacional.**

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

#### **Artículo 32.- Financiación.**

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:

- a) El Rendimiento del patrimonio propio, incluyendo la realización de plusvalías tácticas que se pudieran lograr a través de las inversiones.
- b) El producto de la venta de los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico o aquellas que se perciban para fines determinados, siempre que éstos coincidan con los objetivos de la Fundación, y previa autorización del Protectorado.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades en los términos previstos en la Ley y previa la autorización del Patronato, en su caso, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- e) Los ingresos derivados de la cesión de los derechos de imagen y demás derechos de propiedad intelectual.
- f) Los demás medios financieros que la Fundación pueda legalmente obtener.

#### **Artículo 33.- De la Administración.**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la

debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado, cuando así lo exijan las disposiciones vigentes.

**Artículo 34.- Régimen financiero y de personal.**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes, para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se registrará de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.
4. El personal que contrate la Fundación se someterá al régimen laboral siendo de aplicación la normativa correspondiente al referido régimen.

**Artículo 35.- Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades.**

1. Se confeccionará el presupuesto correspondiente al año siguiente, en el que se recogerán, con claridad, los ingresos y los gastos, que deberá ser aprobado por el Patronato y remitido al Protectorado, junto con una memoria explicativa, en los tres últimos meses del año anterior.
2. Asimismo, deberá aprobarse por el Patronato la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.
3. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado la memoria de actividades fundacionales realizadas por la Fundación, en cumplimiento de sus fines propios, durante el año anterior.
4. Las cuentas, el balance de la situación y la memoria se remitirán al Protectorado para su aprobación, dentro de los seis primeros meses del año siguiente.

**TÍTULO VI  
DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN.**

**Artículo 36.- Modificación de Estatutos.**



- 1.- El patronato deberá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que han presidido la constitución de la Fundación varíen de manera que ésta no pueda cumplir sus fines de forma satisfactoria aplicando dichos Estatutos. También podrá acordar la modificación de los mismos cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso una mayoría favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos, acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado.

#### **Artículo 37.- Fusión con otra Fundación.**

1. Cuando los intereses de la Fundación lo aconsejen, el Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra u otras Fundaciones que persigan fines fundacionales análogos, debiendo procurar que asuman por parte de la entidad resultante el máximo de los objetivos de la fundación que sea posible.
- 2.- Los acuerdos de fusión deberán comunicarse al Protectorado, acompañando memoria acreditativa de las circunstancias que aconsejen la fusión frente a otras posibles alternativas, e informando de las condiciones convenidas en la ley.
- 3.- Si el protectorado no se opone en la forma prevista en la Ley, el Patronato podrá realizar las actuaciones necesarias para el materializar la fusión, remitiendo al citado órgano administrativo la correspondiente escritura pública para constancia en el mismo e inscripción en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 38.- Extinción de la Fundación.**

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

#### **Artículo 39.- Liquidación.**

La extinción de la fundación salvo en el supuesto de fusión determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que deberá realizarse por el patronato con el control y asesoramiento del Protectorado, al que deberá darse cuenta de las actuaciones llevadas a cabo.

El haber que en su caso resulte de la liquidación de la Fundación se adjudicará por el Patronato a algunas de las entidades o Fundaciones que cumplan las condiciones siguientes:

- Fundaciones o entidades privadas no lucrativas que tengan afectados con carácter permanente sus bienes, derechos y recursos al cumplimiento de fines de interés general, incluso para el supuesto de su extinción o disolución; y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo según el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de siembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo
- Entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

No obstante lo anterior, los bienes y derechos resultantes de la liquidación que provengan de las aportaciones de Entidades Públicas serán destinados a dichas Entidades.

Aprobadas las actuaciones de liquidación por el Patronato y efectuada la adjudicación del haber resultante de la misma, deberán comunicarse al Protectorado acompañando la escritura pública en que hayan formalizado para que promueva las inscripción que procedan en el registro de Fundaciones.



**CAJAMURCIA**

**Tipo de operación:**

DAVID ALEJANDRO VELILLA ASURMENDI-----, con N.I.F. 48480525K, y como  
GESTOR COMERCIAL- de la CAJA DE AHORROS DE MURCIA en MURCIA-----,

CERTIFICA: QUE LA FUNDACION AGENCIA DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS AR-  
TES DE LA REGION DE MURCIA CON CODIGO DE CUENTA CLIENTE:  
2043.0001.25.0200550099 MANTENIA UN SALDO A FECHA DE 28.12.2007 DE 30.000 EUR.  
PARA QUE CONSTE EFECTOS A LA HORA DE SU CONSTITUCION.

y para que conste ante QUIEN PROCEDA-----, y a  
petición de EL INTERESADO-----, expido el presente  
certificado en MURCIA-----, a 28/12/07

Caja de Ahorros de Murcia

  
Gran Vía/Escultor Salzillo, 23  
30100 - 30000

Firma(s) del(de los) cliente(s)

Inscripción en el Registro Mercantil de Murcia. Libro 0. Tomo 101.711. Folio 0.211. Fecha de inscripción: 2007-04-11. C.I.F. 20430099. U.I.V. 0002070001-1. 2008-000-0007



PU9671288